

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1875.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de la prerogativa de conceder distinciones y honores que han reconocido todas las Constituciones españolas en el Poder Real, y para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al Principado de Asturias, título constante de los primogénitos de nuestros Monarcas, siglos hace, la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) Madre y Antecesora Augusta de S. M. el Rey, tuvo á bien ordenar por Real decreto de 26 de Mayo de 1850 que todos los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincion de varones ó hembras, se denominaran Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas á tan alta dignidad consiguiente. Y siendo inmediata

y directa sucesora hoy del Trono la Serenísima Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis, hermana mayor de S. M. el Rey, por lo cual incontestablemente le corresponde, con arreglo al referido Real decreto, el título y dignidad de Princesa de Asturias, ha resuelto S. M. el Rey que de nuevo sea reconocida y denominada así S. A. en todos los actos y documentos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 24 de Marzo de 1875.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1875.)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M. conformándose con el, ha resuelto conceder prórogas para su presentacion á los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados á las armas. La razón que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar á los que han eludido el cumplimiento de la ley el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban á la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos á la voz de sus deberes, rehusan el perdón de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas á cuya

defensa estaban destinados. El último plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar á metalico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores á la que ahora está ingresando en Caja. Ese plazo es fatal y no se prorrogará mas; los que dentro del mismo no se acojan á sus beneficios sufriran el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar, cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y á fin de que los quintos de la presente reserva de 70 000 hombres no incurran en tan grave falta, seducidos por pernicioso ejemplo, se impondrá tambien un correctivo á los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inexcusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernacion

Francisco Romero y Robledo.

###### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70000 hombres que fueren aprehendidos por las Autoridades despues del dia 21 de Abril próximo, servirán en los Ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demas responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70000 hombres que

no ingresen en Caja el dia señalado por la Comision provincial, serán tambien destinados á los Ejércitos de Ultramar, si el Gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel dia.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las Autoridades, quedarán equiparados á los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energía á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros a los banderines de enganche para Ultramar mas próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos á disposicion de la Autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1875.)

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á

contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela, en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministro plenipotenciario de España en Berlin dice á este Ministerio en despacho número 45 y fecha 30 de Enero último lo que sigue:

La Cancillería imperial ha dispuesto que en las Aduanas del Zollverein se examinen, con el mayor esmero, las patatas que se introduzcan en el Imperio y se prohiba la entrada de todas las procedentes de los Estados Unidos, las cuales pueden venir contaminadas de la enfermedad que destruye en la América del Norte ese tubérculo ó hace muy peligroso su uso, para la salubridad pública, aunque se destine únicamente á la alimentación de los animales ó á la fabricacion de las féculas, espíritus, pastas ú otros productos análogos. Como este asunto interesa á España tanto como á Alemania remito adjunta á V. E. una breve reseña de las causas que producen dicha enfermedad, á fin de que si lo cree conveniente se sirva acordar su publicación ó resolver que se comuniquen á las Direcciones de Agricultura y de Sanidad del Reino.»

De orden del Ministerio Regencia del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo advertirle que con esta misma fecha se dá conocimiento de la precitada comunicacion al Sr. Ministro de Fomento.»

Con inclusion de la reseña que

se cita en la preinserta orden, lo traslado á V. S. previniéndole se sirva dar publicidad de estos documentos en el Boletín oficial de esa provincia, y disponer que por las Direcciones de Sanidad de la misma no se dé entrada á los buques que conduzcan cargamento de patatas de la América, sin haber sido antes purificados en lazareto sucio despues de descargar dicho género. En el caso de que los interesados no dispongan de este para cualquier punto del extranjero y opten por su pérdida, los Directores de sanidad de los lazaretos sucios quemarán el citado tubérculo con todas las precauciones convenientes al caso y enterrarán entre capas de cal y en terreno erial las cenizas.

Advierto á V. S. que con esta fecha se remiten copias de esta orden y de la mencionada reseña de la enfermedad de que se trata á las Direcciones de Sanidad de esa provincia para que obren en los archivos de dichas dependencias.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Francisco Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de... —Es copia.

#### RESEÑA.

Ministerio de Estado.—Sección de Comercio y Consulados.—Legación de España en Berlin (adjunto el despacho núm. 45).—*Enfermedad de las patatas.*—Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable, coleóptero, perteneciente á la sección de los tetrameros, familia de los cydicos y tribu de los chrysomelinos que se reproducen rápidamente y devora con pasmosa prontitud las mejores y mas abundantes sementeras.—Es conocido científicamente con el nombre de *Chrysomela Desenlincata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados 0.0095 metros de eje mayor y 0.0070 de transversal, ligeramente alargado, corselete mas ancho que largo, de color amarillo, con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras mas cortas que el cuerpo, moniliformes en forma enclavada, de once articulaciones, la última turbinada inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por dos articulaciones iguales al último ovoides, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, élitros coráceos, lustrosos de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdomen y del torax lineada transversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles.—La fecundidad de las hembras es extraordinaria: ponen sus huevos tres veces al año, en Abril ó Mayo, así que la temperatura es fa-

vorable á su desarrollo y los tallos y las hojas de las patatas están tiernas y apropósito para saciar la voracidad de las larvas; en Julio ó Agosto y en Setiembre ú Octubre, cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil doscientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas.—Nacen á los cinco ó seis dias los insectos y permanecen en estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias, causando grandes estragos en las plantas; despues de este periodo se introducen en la tierra para metamorfosearse, y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisalidas, salen al aire las chrysomelas perfectas.—Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones.—Las larvas de la última puesta que se desarrollan en Setiembre y Octubre, pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas.—Este insecto empezó á llamar la atención de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859, en Nebraska, donde causó inmensos daños en los campos de patatas, y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creeria imposible si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparicion en las montañas pedregosas del Nebraska, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña denominada *Solanum rostratum*, y desde el primer punto donde fué apercebido en 1859 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omaha se presentó en 1861 en Iowa, destruyó los sembrados de Missouri en 1865, atravesó el Misisipi y devastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pennsylvania, Massachuset y el estado de Nueva-York, habiendo recorrido en once años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre hojas flotantes ó pedazos de maderas, é inmeditamente produjo sus estragos en Saint Clair y el Niágara, y en Setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico, sin que se supiese cómo pudo introducirse hasta allí, y suponiéndose que fué trasportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados Unidos, que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron á la capital por ferro-carril.—De las pruebas y esperiencias que se han hecho con estos escarabajos, se deduce que se alimentan esclusivamente de las patatas y viven solo con las plantas de las mismas.—Las *chrysomelas* no emigran como otros insectos *phisaphayos* á medida que van asolando los campos; una generacion avanza mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido y resisten á los cambios extremos de la temperatura aunque sean bruscos y violentos.—Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio fácil y eficaz de exterminar la *chrysomela* ó por lo menos contener ó paralizar su reproduccion.—El recurso á que apelan los labradores en los Estados Unidos y en el Canadá, es coger el insecto y matarle echándole en barreños ó calderas que contienen legía muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No

le aplastan porque el líquido que despiden su cuerpo es en extremo venenoso. La baba que deja en las hojas la *chrysomela* á su paso por las plantas, produce en las heridas aunque sean levisimas, y en las uñas, los ojos y los labios, inflamaciones y úlceras peligrosas, con pérdida de la vista, y si penetra en una llaga ó en una abertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada, causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon los labradores cogen las *chrysomelas* con guantes de piel.—Despues de limpiar un terreno de *chrysomelas* conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas y no sembrar estas durante dos años consecutivos.—Berlin 30 de Enero de 1875.—Firmado.—Rascón.—Es copia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Segovia 20 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la entrega en caja de los mozos de 19 años comprendidos en la quinta actual de 70.000 hombres, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la ley desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Fuentesauco.—Ildefonso Carretero Nuñez, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, reclamado por el núm. 2; pero habiendo justificado la exencion con el expediente presentado, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Roque Perez Sanz, núm. 2, con 1.540 en el ayuntamiento y 1.520 en Caja, fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma. Medido ante la Comisión y resultando con 1.536, se le declaró exceptuado y perdido el cupo de este pueblo.

Fuentiduena.—Antonio Parra San Juan, núm. 3, fué reconocido en apelacion, y resultando útil condicionalmente, se le declaró soldado.

No habiendo cubierto el cupo este pueblo, se acordó la revision de los expedientes de los cuatro primeros números para el dia 30 del actual.

Pinarejos.—Examinado en revision el expediente de Cipriano Chávida Negrete, núm. 1, y habiendo justificado ser hijo de sexagenario pobre, se le declaró exceptuado.

Fresneda de Cuellar.—Tomás de la Fuente Sastre, núm. 1, exceptuado en el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre y reclamado por el núm. 2; pero habiendo presentado el expediente por el cual justifica su exencion, se confirmó dicho fallo.

Narros.—Equiterio Alonso Martín, número 1, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó no tener ningun hermano soltero mayor de 17 años. Habiendo confesado el padre tener mas hijos casados y no ser pobre, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Salustiano Alonso Morales, núm. 5, declarado soldado en el ayun-

tamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Justificado con el expediente la circunstancia de ser hijo único y la pobreza del padre, fué reconocido este, y habiendo resultado útil para trabajar, se confirmó el indicado fallo.

No teniendo este pueblo ni Fuentes de Cuellar mozos para cubrir el cupo, se acordó la revision de tallas de los números 2, 4 y 5 de Narros y el 1 de las Fuentes de Cuellar para el día 29 del actual.

Chañe.—Fernando Manso Pedriza, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Visto lo que resulta del expediente y contrainformacion presentada, fué reconocido el padre Pablo Manso, y habiendo resultado útil para trabajar, se confirmó el fallo del ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar.—No teniendo este pueblo declarado soldado para cubrir el cupo, se acordó la revision para el 29 del actual del expediente de Clemente de la Nava, núm. 2.

Fuentesoto.—Benito Casado Arranz, núm. 5, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por los interesados. Examinado el expediente justificativo de la exencion, en vista de lo manifestado por Fidel del Pozo y teniendo presente que de la informacion contraria resulta que ejerce las industrias de tablagero y vendedor de azúcar y bacalao, por las cuales debiera pagar mas de cuarenta pesetas de contribucion, se revocó aquel fallo y se le declaró soldado.

Campo de Cuellar.—Acordada la revision de las tallas de los dos mozos alistados en este pueblo se confirmaron los fallos del Ayuntamiento, declarándoles exceptuados y perdido el soldado que tiene de cupo.

Chatun.—Reconocido en apelacion Valentin Muñoz Ortega, núm. 1, y habiendo resultado útil condicionalmente se confirmó el fallo de Caja é ingresó en ella.

Gomezerracin.—No habiendo mozos declarados soldados en este pueblo para cubrir su cupo, se acordó la revision de los expedientes números 1, 3 y 4 para el 29 del actual.

Torrecilla del Pinar.—No habiéndose presentado Jacinto Sanz Minguela, número 1, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Samboal.—Regino Aragon Garcia, núm. 2, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por Ildefonso Fernandez. Resultando del expediente y contrainformacion hallarse acreditado que la madre es viuda y pobre, se confirmó dicho fallo.

Idem.—José Otero Escolar, núm. 3, alegó mantener á una hermana huérfana. Justificada la pobreza de ella, fué reconocida y no resultando impedida para trabajar, se le declaró soldado.

Idem.—Sandalio Garcia, número 4, exceptuado en el ayuntamiento por tener otro hermano en el ejército y reclamado por los interesados. No habiendo justificado la exencion ingresó en caja con recurso pendiente.

Arroyo de Cuellar.—Mariano Sanz Gomez, núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento por no haber justificado que su hermano Celedonio sirve por su suerte en el ejército, pero habiéndolo verificado ante la Comision y confesando los interesados que el padre no tiene mas hijos, se le declaró exceptuado.

Idem.—Medido en apelacion Mariano Morales Gascon, núm. 3 con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'532 en caja, fué declarado exento por haber resultado en Comision con 1'532.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Perez, núm. 4, que resultó con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'535 en Caja, fué reclamado por el señor dipu-

tado de la misma. Medido ante la Comision y teniendo 1'524 se le declaró exceptuado.

Resultando tambien corto en Caja Matias Benito, núm. 2, que tuvo 1'400, se le declara exento y perdido el cupo de este pueblo.

Cobos de Fuentidueña.—Se acordó la revision de los números 1, 2 y 4 por no haber entregado en Caja este pueblo el cupo que se le ha señalado y en su consecuencia, habiendo justificado Agapito Esteban Parra, núm. 1, y Bonifacio Sanz Martin, núm. 4, que son hijos de viuda pobre, se les declaró exceptuados; así como el número 2, Pascual Serrano Pablo, que resultó en Caja con 1'480, declarándose perdido el soldado que falta.

Frumales.—Manuel Gomez del Barrio núm. 5, fué declarado útil en Caja y apeló. Reconocido ante la Comision resultó útil condicionalmente y no estando conforme este fallo con el de Caja, se sortearon tres facultativos, quienes le reconocieron y habiéndole considerado útil condicionalmente ingresó en Caja.

Laguna Contreras.—No teniendo este pueblo bastantes mozos para dar su cupo se procedió á la reestificacion de las tallas de los números 5 y 4 y habiendo confesado el comisionado y los interesados que el núm. 5 es sumamente corto y que el 4 tuvo en Caja 1'500, se les declaró exceptuados y perdido el que falta.

San Martin y Mudrian.—Lorenzo Garcia de Pablos núm. 3, con 1'550 en el ayuntamiento fué reclamado por el número 5, medido en Caja resultó con 1'520 y reclamado de nuevo por Fernando de la Flor, fué tallado ante la Comision y no teniendo mas que 1'530, se le declaró exceptuado.

Idem.—Juan Fuentetaja Alvarez número 4, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de sexagenario pobre, con cuyo fallo no se conformó. Resultando del expediente presentado ante la Comision que paga mas de cien pesetas de contribucion, se le declaró soldado.

Torreadrada.—José del Caz Delgado núm. 4, con 1'550 en el ayuntamiento y 1'559 en Caja, fué reclamado por el señor Diputado de la misma y resultando ante la Comision con 1'560, se le declaró soldado.

Valtiendas.—No habiéndose presentado Pedro Domingo Delgado núm. 4, se mandó instruir el expediente de prófugo; y no teniendo este pueblo mozos para cubrir su cupo, se acordó que el 29 de actual se presente el comisionado con los mozos números 6, 8 y 9 para rectificar las tallas.

Aguilafuente.—Reconocido en apelacion Gerónimo Yuvero Aragon núm. 3, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja y se le declaró soldado.

Idem.—Eustaquio Garcia Aragon número 5, con 1'530 en el ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por Pedro Traperero y medido de nuevo ante la Comision resultó con 1'548 y se le declaró exento.

Idem.—Celedonio Sanz Diez núm. 7, declarado útil en Caja, pidió nuevo reconocimiento y practicado este ante la Comision resultó discordia. Sacados á la suerte los tres Facultativos necesarios al efecto procedieron al nuevo reconocimiento y habiendo resultado inútil, se le declaró exento.

Idem.—En vista del certificado presentado de hallarse enfermo Angel Traperero Arribas núm. 1, se acordó su presentacion para el 29 del actual, ingresando el suplente.

Idem.—Tambien se acordó la revision de los expedientes de los números 1, 4 y 6 para el 29 del actual.

Cuellar.—No habiéndose presentado Fernando Perez Diez núm. 2, Pablo Gomez Vicente núm. 22 y Sandalio Suarez

Ergueda núm. 32, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Idem.—No habiendo justificado Ciriaco Velasco Gonzalez núm. 3 y Raimundo Calvo Salamanca núm. 4 que tienen otro hermano en el ejército, ingresaron en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Cipriano Pascual Garcia número 7, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre Leonardo ante la Comision, resultó el impedimento para trabajar y habiendo justificado esté la pobreza y la falta de otros hijos en el sentido de la ley, se declaró exceptuado al Cipriano.

Idem.—Siendo notoriamente público que Domingo Gomez Escribano núm. 10 es ciego se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—Miguel Martin de Pablos número 13, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á su abuela pobre y sexagenaria. No justificándose la escepcion con el expediente presentado y acreditándose que la abuela percibe una pension, se la concede á la interesada hasta el día 50 del actual para justificar la exencion, pasando el mozo á Caja con recurso pendiente.

Idem.—Reconocido en apelacion Ignacio Moutalvilla Martin, núm. 14, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado.

Idem.—Amando del Amo Saez, número 18, alegó estar admitido á exámen en la Academia de Artilleria y no siendo esta una excepcion, se le declaró soldado.

Idem.—Eugenio Lopez Gonzalez, número 31, justificó que su hermano Andrés sirve por su suerte en el batallon de Alcolea, y confesa de los interesados y el Comisionado que el padre no tiene mas hijos, se confirmó el fallo del ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Navalmanzano.—Aniceto Olmos y Olmos, núm. 1, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el ejército. Presentó el expediente justificativo de la viuded y pobreza de la madre, pero no acreditando servir por su suerte el otro hermano, pasó á Caja con recurso pendiente.

Idem.—No habiendo justificado Enrique Otero Frutos, núm. 5, que tiene sirviendo por su suerte otro hermano en el ejército, ingresó en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Daniel Arevalillo Picado, número 8, fué declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo único de pobre impedido. Presentó expediente justificativo de la pobreza del padre Florentino y habiendo resultado este impedido para trabajar, no teniendo mas hijos, se declaró exceptuado al Daniel.

Idem.—Habiendo justificado Anselmo Perez Pablos, núm. 9, que su hermano Tomás sirve por su suerte en el provincial de Segovia y manifestando el Comisionado que el padre es pobre, se confirmó el fallo del ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Para cerciorarse de las excepciones alegadas por los mozos de los números 2, 5, 7 y 8, se acordó la revision de sus expedientes para el día 29 del actual.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el día de la fecha, ha producido el ingreso en la misma de los quintos que á continuacion se espresan:

- Yanguas.—1, Julian Bernabé Molinera.
- Fuentidueña.—3, Antonio Parra San Juan, condicionalmente.
- Fresneda de Cuellar.—2, Julian Sastre Laguna.
- Dehesa.—1, Justo Garcia Gozalo.
- Cantimpalos.—3, Ciriaco Bernabé Pedrazuela.
- Narros.—1, Quiterio Alonso Martin.

- 3, Salustiano Alonso Morales.
  - Chañe.—1, Pascual Bual Gonzalez.
  - 2, Fernando Manso Pedriza.
  - Fuentesoto.—3, Silvestre Arranz Fernandez.
  - 4, Norberto Martin Arroyo.
  - 5, Benito Casado Arranz.
  - 6, Santiago de la Fuente Regidor.
  - Chatun.—1, Valentin Muñoz Ortega, condicionalmente.
  - Gomezerracin.—2, Alejo Ruano Muñoz.
  - Torrecilla del Pinar.—3, Luciano Miguel Cabrero.
  - 4, Isaac Asenjo Salafa.
  - Samboal.—3, José Otero Escolar.
  - 4, Sandalio Garcia, recurso pendiente.
  - 5, Manuel Micol Sanchez.
  - Arroyo de Cuellar.—Mariano Garcia Gomez.
  - 4, Gregorio Martin Herrero.
  - Cobos de Fuentidueña.—3, Restituto Barbado.
  - Frumales.—2, Atanasio Acebes Cardaba.
  - 4, Pio Minguela Acebes.
  - 5, Manuel Gomez Barrio.
  - Laguna de Contreras.—2, Jacinto de la Orta Domingo.
  - San Martin y Mudrian.—1, Ignacio Fuentetaja Aguado.
  - 2, Antolin Gomez Otero.
  - 4, Juan Fuentetaja Alvarez.
  - 5, Santiago Gomez Sanz.
  - Torreadrada.—4, José del Caz Delgado.
  - 5, Pascual Blanco Bravo.
  - 6, Anastasio de Marcos Puebla.
  - Valtiendas.—1, José Bermejo Postigo.
  - 2, Mauricio Lazaro Fernandez.
  - 3, Gregorio Sanz Postigo.
  - Valtiendas.—3, Petronilo Serrano Gallido.
  - Aguilafuente.—2, Pablo Ballesteros Sanz.
  - 3, Gerónimo Yubero Aragon.
  - 8, Mariano Arribas de Frutos.
  - 9, Juan Diez Herrero.
  - Cuellar.—3, Ciriaco Velasco Gonzalez, recurso pendiente.
  - 4, Raimundo Calvo Salamanca, recurso pendiente.
  - 5, Gervasio Gutierrez Garcia.
  - 6, Gregorio Criado Ruano.
  - 11, Felipe Gomez Mendez.
  - 12, Pedro de Frutos de Pedro.
  - 13, Miguel Martin de Pablos.
  - 14, Ignacio Moutalvilla Martin.
  - 17, Eusebio Ruano Sanchez.
  - 18, Amando del Amo Saez.
  - 21, Prudencio Suarez Gonzalez.
  - 24, Mariano de Blas Meson.
  - 25, Mariano Martin de la Calle.
  - 26, Cláudio Pascual Santos.
  - 27, Marcos Merinero Magdaleno.
  - 29, Juan Yusta Muñoz.
  - 31, Mariano Minguela Rodrigo.
  - 39, Lorenzo Gonzalez Sanz.
  - Navalmanzano.—1, Aniceto Olmos y Olmos, recurso pendiente.
  - 4, Prudencio Gonzalez Olmos, y
  - 5, Enrique Otero Frutos, recurso pendiente.
- Redenciones á metálico.*
- Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar, cada uno de los mozos de los pueblos de
- Cuellar.—12, Pedro de Frutos de Pedro.
  - Idem.—25, Mariano Martin Calle.
  - Aguilafuente.—2, Pablo Ballesteros Sanz.
  - Idem.—8, Mariano Arribas de Frutos Carbonero de Abusiu.—2, Julian Llorente Valverde.
  - Santo Domingo de Pirón.—3, Santiago Isabel Alvarez.
  - Fresneda de Cuellar.—2, Julian Sastre Laguna.

Fuentesoto.—4, Norberto Martin Arroyo.

Gomezerracin.—2, Alejo Ruano Muñoz.

Cobos de Fuentidueña.—3, Restituto Barbado Monsegu.

Torreçilla del Pinar.—4, Isaac Asenjo Navajo.

Arroyo de Cuellar.—1, Mariano Garcia Gomez, y

Roda.—1, Doroteo de Frutos Higuera

La Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja, para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Marzo de 1875.—Salvador Maria Sanz, Secretario,

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Contribucion industrial,

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del mes actual, dice à esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: En vista de expediente promovido por los Sres. D. Dionisio Perez y D. Isidro Lopandia, constructores de carros establecidos en la ciudad de Zaragoza por el que se alzan de la resolucion de la Administracion económica de la provincia que les ha negado la baja de industria de herreros por tener una frágua para el uso esclusivo de sus talleres, que aquellos alegan serles necesarias para la construccion de los mismos: Vista la tarifa 4.<sup>a</sup> y Reglamento de 20 de Mayo de 1873; y Considerando que el espíritu y letra del epigrafe número 40 de la referida tarifa, no puede ser el de que se aumente la cuota contributiva por el mero hecho de que en los talleres de los constructores de carros haya fráguas ú otras máquinas ó instrumentos necesarios à la construccion de carros si han de alcanzar la perfeccion debida para la cual necesitan amoldar los hierros à las maderas con otra multitud de operaciones imposibles de vencer sin el auxilio de aquellos; Considerando que seria distinto si los reclamantes se valieran para fabricar por sí todos los productos que como los clavos y otros muchos, si bien son primeras materias en la construccion de carros proceden de otras industrias definidas y comprendidas con separacion en las Tarifas del Reglamento vigente; Considerando que redundaría en beneficio de los Sres. Perez y Lopandia la segunda parte del artículo cuarenta y dos de dicho Reglamento por cuanto dispone que si se ejercieren en distintos locales varias de las industrias comprendidas en cualquiera de las diversas tarifas deberá abonarse con separacion la cuota correspondiente à cada una de donde lógicamente se deduce que mientras los reclamantes no deslinden la frágua à industrias no comprendidas en otra Tarifa, no deben pagar otra cuota que la asignada à la industria de que se trata, lo que dá derecho à los reclamantes de construir para su industria aros y otros objetos que sean producto de las comprendidas en la misma Tarifa 4.<sup>a</sup> en que lo está la de los carros sin aumento alguno de cuota;

el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar: Primero. Que los Sres. Perez y Lopandia no deben contribuir con otra cuota que la que les corresponde como constructores de carros aun cuando tengan frágua en sus talleres, si como se deduce del expediente solo la dedican à las operaciones de esta industria y no à las que por sí constituyen otra distinta comprendida en diferente número y tarifa, y Segundo. Que si se sirvieran de dicha frágua para la fabricacion de productos acabados de otra industria distinta de la de construccion de carros, deberán contribuir con las cuotas que correspondan à àmbas aunque aquellos productos se empleen en dicha construccion de carros excepto el caso en que las mismas estuviesen comprendidas en la propia Tarifa 4.<sup>a</sup> porque entonces con arreglo al segundo párrafo del artículo cuarenta y dos, bastará contribuir por un solo concepto, siempre que se ejerzan en el mismo local. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos è industriales de la provincia que se encuentren en el caso de que trata la preinserta orden.

Segovia 23 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

#### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Director general de Rentas estancadas de 9 de Julio último manifestando que el representante de la Empresa del Timbre ha auecido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.<sup>a</sup> del artículo 44 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, sobre uso del papel sellado perjudica gravemente los intereses de aquella Empresa, toda vez que en la mayor parte de las provincias los expedientes de apremio se estienden en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalente, el Rey (Q. D. G.) à tenidoh à bien disponer que se dirija, como de su orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una orden circular à los Presidentes de las Audiencias para que recuerden à los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.»

Lo que de orden de S. I. trascribo à V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Juan G. Rios.—Sr. Juez municipal de....

### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros dias de Mayo próximo, deben tener lugar los

exámenes de los aspirantes à Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y en su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este dia, ha tenido à bien disponer se anuncie por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue à conocimiento de aquellos à quienes pueda interesar, advirtiéndoles que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Superior Tribunal dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Abril. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Juan G. Rio.

### Alcaldía de Abades.

Don Elias de Andrés del Pozo, Alcalde de esta villa de Abades.

Hago saber: que en el dia 7 de Abril próximo, tendrá lugar en el local Consistorial de la misma, la recaudacion de las cuotas correspondientes à los tres primeros trimestres del actual año económico, de los repartimientos por consumo de cereales y sal, y el de provinciales y municipales. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes que aun no hayan satisfecho sus cuotas, con el objeto de que en dicho dia las satisfagan, pues en otro caso se procederà conforme à instruccion sin ninguna contemplacion. Abades 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Elias de Andrés.

### Alcaldía de Yanguas.

#### VACANTE.

Se halla la de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo de Yanguas, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos del Municipio.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegue à conocimiento de los que deseen solicitarla, dirigiéndose al Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 dias.

Yanguas 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eduardo Manso.

### Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Se anuncian vacantes dos plazas de facultativos municipales de esta villa, con la dotacion de 250 pesetas cada una de aquellas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Para su provision, que tendrá lugar à los 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se admiten solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, arregladas en un todo à las prescripciones legales, siendo requisito indispensable que los aspirantes reunan las condiciones de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia; pues pasado que sea el término señalado no serán admitidas las que se presentaren.

Fuente de Santa Cruz 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Gomez.

### Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que al mismo corres-

ponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos, hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional presenten sus relaciones segun se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de este anuncio; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà à ejecutar la evaluacion de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues sean presentadas por su morosidad al tiempo que se les señala.

Cobos de Segovia 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

### Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 à 1876 à la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene à todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que poseen fincas en este término de mi jurisdiccion, como igualmente à los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas y duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo así se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Lastras de Cuellar 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Angel Sanz.

### Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería, que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes à la insercion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo así se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Carbonero el Mayor 25 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Antonio Rubio.

En esta Ciudad se traspasa un Comercio de telas y otros géneros, el que quiera tomarlo puede tratar con su dueño José R. Santiago, plazuela de Córpus núm. 8.